REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: prórroga del término para la presentación de los informes técnicos de los expertos y la experta que acompañaron la inspección judicial realizada entre el 26 y el 28 de agosto de 2026, y autorización de acceso al expediente.

Magistrado sustanciador: Carlos Camargo Assis.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

I. ANTECEDENTES

1. La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017 (la Sala Especial), mediante el Auto 1017 de 2026, modificado por el Auto del 21 de agosto de 2026, convocó una inspección judicial que se practicó entre el 26 y el 28 de agosto de 2026, y solicitó el acompañamiento de expertas y expertos en los componentes de agua, alimentación y salud.

2. La diligencia de inspección judicial se realizó en varias comunidades de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia con el fin de constatar aquellas acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos constitucionales mínimos, así como, al control, seguimiento y verificación de las acciones implementadas en el marco del Plan Provisional de Acción[1].

3. En el resolutivo sexto del Auto 1017 de 2026 se solicitó a las y los expertos en los componentes de agua, salud y alimentación que, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la realización de la inspección judicial, alleguen a la Sala un informe técnico en el que se detalle lo constatado durante la diligencia respecto de cada componente evaluado, así como las eventuales respuestas y soluciones identificadas.

[1] Auto 1017 de 2026, f. j. 6.

4. El 4 de septiembre de 2026, los expertos en alimentación Diego Alejandro Gaitán Charry y Gustavo Andrés Cediel Giraldo informaron que para la elaboración del informe requerían del acceso a las grabaciones de la diligencia e información sobre los procesos institucionales de diálogo y concertación; los programas de atención alimentaria; el Plan Provisional de Acción y el Plan Estructural de Acción; los planes de vida y otros instrumentos de planeación comunitaria; los mecanismos de articulación institucional; las acciones de producción local y seguridad alimentaria; registros de desnutrición y riesgo de desnutrición; avances en la realización de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN); y biodiversidad, condiciones ambientales y posibles afectaciones por contaminación.

5. Adicionalmente, el 10 de septiembre de 2026 se recibió solicitud de la experta en salud Iliana Curiel Arismendy, solicitando la ampliación del plazo para la presentación del informe técnico pericial hasta el día 28 de septiembre de 2026 con el fin de disponer del tiempo necesario para culminar de manera rigurosa la sistematización, análisis y contraste de la información recaudada durante la diligencia, así como integrar las diferentes fuentes de evidencia obtenidas en los escenarios territoriales inspeccionados y dar respuesta suficiente a los aspectos y preguntas establecidos para la prueba pericial.

II. CONSIDERACIONES

6. La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017 fue creada para asumir el conocimiento del cumplimiento de dicha sentencia, proceso que fue asumido por esta corporación mediante el Auto 042 de 2021, en razón de la gravedad, persistencia y complejidad del estado de cosas inconstitucional (ECI) declarado en materia de desnutrición infantil del pueblo Wayuu en los municipios de Maicao, Manaure, Uribia y el distrito de Riohacha.

7. Los expertos en alimentación y la experta en salud que acompañaron a la Sala Especial durante la diligencia requieren un plazo adicional para presentar los informes a los que se refiere el resolutivo sexto del Auto 1017 de 2026, en razón a que necesitan: (i) acceder al registro fílmico de la inspección judicial; y (ii) sistematizar, analizar y contrastar de manera rigurosa la información recaudada durante la diligencia.

8. Para atender esta solicitud, se debe tener en cuenta que los tiempos establecidos en el Auto 1017 de 2026 obedecieron a una estimación prudencial y razonable establecida por la Sala. En ese orden, es factible prorrogarlos siempre y cuando la petición se haya formulado antes del vencimiento del plazo concedido y exista justa causa para acceder a ella.

9. En este sentido, el despacho observa que las solicitudes fueron presentadas los días 4 y 10 de septiembre de 2026, esto es, antes del vencimiento del plazo de quince (15) días previsto en el resolutivo sexto del

Auto 1017 de 2026, el cual, contado a partir del día siguiente a la finalización de la diligencia, no expiraba antes del 18 de septiembre de 2026.

10. Asimismo, el despacho encuentra pertinentes los argumentos expresados por los expertos y la experta para solicitar la prórroga en la presentación de los informes para asegurar un concepto integral, el cual será objeto de traslado a las autoridades responsables para que sea sometido a contradicción.

11. El despacho advierte que el registro fílmico de la diligencia se encuentra en proceso de descarga y edición, por lo que aún no ha sido posible su traslado a los expertos y la experta. Dada la trascendencia de ese material para sus estudios, el despacho realizará dicho traslado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente providencia, y los informes deberán allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ese traslado; de esta manera, el término concedido queda sujeto a un límite cierto. Por tratarse de un insumo común a los tres componentes evaluados, y con el fin de garantizar la uniformidad del recaudo probatorio, el mismo término aplicará al experto o experta del componente de agua, en caso de que no hubiere allegado aún su informe.

12. Por otra parte, los expertos en alimentación afirman requerir mayor información sobre distintos aspectos relacionados con el componente de alimentación estudiados durante el proceso de seguimiento adelantado por esta Sala.

13. Frente a la solicitud elevada por los expertos, el despacho precisa que la Sala Especial no dispone de una herramienta informática que permita procesar, correlacionar o sistematizar la información contenida en el expediente para generar o suministrar información en los términos solicitados. Por el contrario, el expediente se encuentra estructurado en carpetas organizadas de acuerdo con las actuaciones judiciales adelantadas dentro del trámite de seguimiento y está conformado, principalmente, por archivos en formato PDF. De igual forma, se pone de presente que los sistemas de información habilitados por la Corte Constitucional para la consulta de sus providencias corresponden al buscador de la Relatoría[2] y al micrositio de la Sala Especial de Seguimiento[3].

14. En este sentido, el despacho remitirá a los expertos en alimentación copia de los autos 1288 de 2025, 1892 de 2024 y 480 de 2023 mediante los cuales se estudia la batería de indicadores y se establece la metodología del seguimiento que adelanta esta Sala; el Auto 1179 de 2025 mediante el cual se realizó una valoración al cumplimiento del objetivo constitucional mínimo relacionado con el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria; los autos 2764 de 2023, 194 de 2024, 085 de 2025 y 1181 de 2025 que valoran la

[2] Acceder en el siguiente enlace: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/buscador-jurisprudencia/texto/1992-01-01/2026-09-10/0/0/-aggs_sala_seguimiento[]%3Dsala_seguimiento%7Cdepartamento%20de%20la%20guajira%20-%20wayuu%20%28t-302!17%29

[3] Acceder en el siguiente enlace: https://www.corteconstitucional.gov.co/t-302-17/decisiones.php#buscador

creación del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación a las Políticas Públicas; y los autos 696 de 2022, 1290 de 2023, 311 de 2024 y 1843 de 2024 que valoran el Plan Provisional de Acción.

15. Por otra parte, para atender la solicitud formulada por los expertos y la experta, el despacho considera pertinente recordar que el artículo 123 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) —aplicable en armonía con el artículo 4 del Decreto 306 de 1992— regula el acceso a los expedientes judiciales y establece que estos podrán ser examinados por:

"1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan. 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. 3. **Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.** 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo. 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica. 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen". (Negrilla por fuera del texto original)

16. El despacho reconoce que los expertos y la experta designados para acompañar la diligencia judicial actúan como auxiliares de la justicia y que, para el adecuado cumplimiento del encargo conferido, requieren acceso a la información obrante en el expediente a efectos de consultar la documentación necesaria para la elaboración de los estudios técnicos encomendados. En consecuencia, se autorizará su acceso al expediente, de manera limitada a los componentes sobre los cuales adelantan sus respectivos análisis, con el fin de que cuenten con los insumos requeridos para culminar sus estudios técnicos y presentar el informe correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO. PRORROGAR el término previsto en el resolutivo sexto del Auto 1017 de 2026 para que los expertos y la experta alleguen a esta Sala el informe técnico allí previsto, el cual será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al traslado del registro fílmico de la inspección judicial. Este término aplicará también al experto o experta del componente de agua, en caso de que no hubiere allegado su informe.

SEGUNDO. DISPONER que el despacho sustanciador realice el traslado del registro fílmico de la inspección judicial a los expertos y la experta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente providencia.

TERCERO. AUTORIZAR el acceso al expediente del trámite de seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017 a los expertos y la experta que acompañaron a esta Sala durante la inspección judicial practicada entre el 26 y el 28 de agosto de 2026, desde la comunicación de la presente providencia y hasta el vencimiento del término previsto en el ordinal primero. Dicho acceso se limitará a las carpetas correspondientes a los componentes respecto de los cuales adelantan sus estudios técnicos. Para tal efecto, se remitirán a sus correos electrónicos los enlaces que contienen la documentación correspondiente.

CUARTO. REMITIR a los expertos en alimentación copia de los autos 1288 de 2025, 1892 de 2024, 480 de 2023, 1179 de 2025, 2764 de 2023, 194 de 2024, 085 de 2025, 1181 de 2025, 696 de 2022, 1290 de 2023, 311 de 2024 y 1843 de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. LIBRAR, por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,



CARLOS CAMARGO ASSIS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3e9ee98a2110221f2ec403c05039bdd5c0f320d62dd7a04d58d9aba02bdb2723**
Verifique este documento electrónico en: https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php